Journal of Legal Sciences
Pensar
e-ISSN: 2317-2150
Universidade de Fortaleza

10.5020/2317-2150.2025.16214

El sentido de los derechos culturales frente al negacionismo y a erosión democrática

O significado dos direitos culturais contra o negacionismo e a erosão democrática

The meaning of cultural rights against denialism and democratic erosion

Lucía Carolina Colombato*
Universidad Nacional de La Pampa, Santa Rosa, La Pampa, Argentina

Editorial

Histórico do Artigo
Recebido: 05/08/2025
Aceito: 11/08/2025

Eixo Temático: Artigo Internacional

Editores-chefes
Katherinne de Macêdo Maciel Mihaliuc
Universidade de Fortaleza, Fortaleza, Ceará, Brasil
katherinne@unifor.br

Sidney Soares Filho
Universidade de Fortaleza, Fortaleza, Ceará, Brasil
sidney@unifor.br

Editor Responsável
Sidney Soares Filho
Universidade de Fortaleza, Fortaleza, Ceará, Brasil
sidney@unifor.br

Autor
Lucía Carolina Colombato
luciaColombato@eco.unlpam.edu.ar
luciaColombato@hotmail.com
https://orcid.org/0009-0004-0898-9084

Como citar:
COLOMBATO, Lucía Carolina. El Sentido de los Derechos Culturales Frente al Negacionismo y a Erosión Democrática. **Pensar – Revista de Ciências Jurídicas**, Fortaleza, v. 30, e16214, 2025. DOI: https://doi.org/10.5020/2317-2150.2025.16214

Declaração de disponibilidade de dados

Pensar – *Journal of Legal Sciences adopts Open Science practices and makes available, alongside this publication, the Data Availability Statement (Pensar Data Form) completed and signed by the authors, which contains information on the nature of the article and the possible existence of supplementary data. The document can be accessed as a supplementary file on this website.*

Resumen

Este trabajo ofrece una contribución a la definición del campo y el objeto de los derechos culturales desde una perspectiva situada. Luego de presentar el contexto de producción de los derechos culturales y sus desafíos actuales, recupera algunos elementos que dieron forma al derecho a la memoria como derecho cultural. A continuación, se interroga sobre el sentido de los derechos culturales frente al negacionismo reciente y al fenómeno de la erosión democrática en la Argentina contemporánea.

Palabras clave: derechos culturales; negacionismo; erosión democrática.

Resumo

Este artigo oferece uma contribuição para a definição do campo e do objeto dos direitos culturais, a partir de uma perspectiva situada. Após apresentar o contexto da produção dos direitos culturais e seus desafios atuais, examinam-se alguns elementos que moldaram o direito à memória como um direito cultural. Em seguida, examina-se o significado dos direitos culturais diante do negacionismo recente e do fenômeno da erosão democrática na Argentina contemporânea.

Palavras-chave: *direitos culturais; negacionismo; erosão democrática.*

Abstract

This paper aims to contribute to defining the field and purpose of cultural rights from a situated perspective. After presenting the context of the production of cultural rights and their current challenges, it examines some elements that shaped the right to memory as a cultural right. It questions the meaning of cultural rights in the face of recent denialism and the phenomenon of democratic erosion in contemporary Argentina.

Keywords: *cultural rights; denialism; democratic erotion.*

1 Introducción

La pretensión de instalar una nueva oleada[1] negacionista y apologista en Argentina nos convoca a reflexionar una vez más sobre el rol de los derechos culturales en la construcción de sentidos de identidad colectiva y de pasado que consoliden las bases de una sociedad más justa y democrática.

Este trabajo ofrece, entonces, una contribución a la definición del campo de los derechos culturales desde una perspectiva situada. Para ello, se propone indagar acerca del sentido de los derechos culturales frente a las prácticas negacionistas y apologistas, a partir de una hipótesis que sostiene que los derechos culturales tienen una función sustantiva al interior del sistema indivisible e interdependiente de derechos humanos que contribuye a las justas exigencias de una sociedad democrática.

[1] Durante el gobierno del presidente Mauricio Macri (2015-2019) algunos funcionarios cuestionaron la cifra de personas desaparecidas y produjeron medidas regresivas, situación denunciada por 13 organismos de derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017), que convocó una audiencia pública al efecto. Para ampliar la información sobre esa audiencia ver: https://www.cels.org.ar/web/2017/10/audiencia-cidh-retrocesos-en-el-proceso-de-memoria-verdad-y-justicia/

* Abogada (UNLP), Especialista en Derecho Civil (UNLP), Magíster en Estudios Sociales y Culturales (UNLPam) y Doctora en Derecho (UNCuyo). Profesora Titular Regular de Fundamentos de Derecho Privado y Teoría del Acto Jurídico, Profesora Titular de Derecho Civil, Profesora Adjunta de Derecho Internacional Público y Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. Secretaria de Cultura y Extensión Universitaria (UNLPam). Docente e integrante de la Coordinación Académica de la Especialización en Derechos Humanos y de la Maestría en Derecho Civil (FCEyJ-UNLPam). Docente en la Maestría en Estudios Sociales y Culturales y en la Especialización en Historia Regional (FCH-UNLPam). Integrante del Consejo Asesor y Coordinadora de la Comisión de Derechos Culturales del Observatorio Universitario de Derechos Humanos (FCEyJ-UNLPam). Representante titular de la UNLPam ante la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural (La Pampa, Ley 2.083). Integra el Grupo de Estudios en Derechos Culturales de Argentina y el Centro de Investigación en Cs. Jurídicas (FCEyJ-UNLPam).

© 2025 Revista Pensar – Revista de Ciências Jurídicas. Este é um artigo publicado em acesso aberto sob a licença Creative Commons Atribuição (CC-BY 4.0 Internacional).

Argentina es una república federal conformada por veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Desde su configuración como estado nacional, Argentina ha mostrado una consideración de los derechos humanos como base y horizonte de la actividad estatal, que se ha reflejado en forma creciente durante los períodos democráticos del Siglo XX y XXI[2].

Paradójicamente, los más relevantes procesos de ampliación de derechos de la ciudadanía generaron respuestas autoritarias que devinieron en periódicas interrupciones del orden constitucional, destinadas a producir retrocesos.

Los momentos de mayor amplitud de procesos constitucionales y de reconocimiento de derechos se vincularon a programas integrales de desarrollo que potenciaron la diversificación de la economía en clave de soberanía sobre los recursos nacionales. Estos momentos coincidieron con políticas de desendeudamiento externo. Los procesos autoritarios se vincularon a programas económicos de corte liberal, que pronunciaron la producción primaria de perfil extractivista y con incrementos importantes de deuda externa (GEDC-AR, 2024).

Estas dinámicas, reproducen un espiral de construcción-destrucción de políticas públicas de garantía de derechos que impacta negativamente. Se genera así un escenario en que los períodos de recuperación son cada vez más complejos, deben atravesar mayores obstáculos y, en consecuencia, producen resultados más opacos para la ciudadanía, lo que renueva los discursos y agencias regresivas.

Desde la recuperación democrática en 1983, la incorporación de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en el derecho interno ha sido creciente. Con la Reforma Constitucional de 1994, once instrumentos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos obtuvieron jerarquía constitucional: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, se previó un mecanismo que permite otorgar ese mismo rol a otros tratados sobre derechos humanos. A través de ese mecanismo se constitucionalizaron la Convención sobre Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adicionalmente se otorgó a los demás tratados jerarquía superior a las leyes (art. 75 inc. 22 primer párrafo del CN) y se resolvió la disputa sobre su obligatoriedad directa en el derecho interno.

Este marco constitucional y convencional, se vio acompañado por la decisión política de aceptación y reconocimiento de las competencias de órganos de tratados para supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones estatales asumidas. Es por ello que Argentina se somete a los mecanismos de informes, denuncias interestatales, denuncias individuales y visitas al interior de los sistemas de derechos humanos que integra.

Cabe subrayar que este modelo constitucional y convencional de derechos se edifica sobre el derrotero, el ejemplo y la enseñanza de lucha del movimiento de derechos humanos[3] en la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia.

Esta afirmación deriva de la circunstancia de que la reapertura[4] de los juicios de lesa humanidad a partir de la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, coincide con uno períodos que podríamos considerar como una de las mayores expresiones de consolidación democrática.

Ese momento dio origen a una serie de innovaciones legislativas, escritas en clave de derechos humanos, que buscaron brindar una respuesta jurídica frente a la desigualdad, mediante la ampliación de derechos para la ciudadanía[5].

---

[2] Consideramos como punto de inicio el gobierno del radical Hipólito Irigoyen de 1916, primer presidente electo en cómico bajo el sistema de voto universal masculino, secreto y obligatorio, seguido de Marcelo T. de Alvear y un nuevo mandato Irigoyenista. El año 1930, en que se lo derroca, marca el primer golpe militar. Desde ese momento, hasta el 24 de marzo de 1976 sólo hubo dos períodos democráticos: el de los gobiernos peronistas de 1946 a 1955 y el de los gobiernos peronistas de 1973 a 1976, aunque esta fecha merece una digresión dado que antes del derrocamiento de Isabel Perón había iniciado el accionar del Estado Terrorista (Duhalde, 2013). Los otros regímenes del siglo XX previos a la recuperación democrática fueron dictatoriales (Uriburu, Ramírez, Farell, Lonardi, Aramburu, Guido, Onganía, Levingston, Lanusse, Junta militar integrada por Videla, Massera y Agosti, Videla, Viola, Galtieri y Bignone), o bien accedieron al gobierno en elecciones fraudulentas (Justo, Ortiz, Castillo) o con el Partido Justicialista, que componía la fuerza política mayoritaria, proscripto (Frondizi, Illia).

[3] Siguiendo a Jelin e Azcarate (2009) consideramos adecuada la expresión “movimiento de derechos humanos” para dar cuenta de un lugar de enunciación que expresa un conjunto heterogéneo y multisectorial de organizaciones que llevaron adelante la respuesta contra el terrorismo de estado, para adquirir luego un rol más amplio y comprensivo en la defensa de los derechos humanos en Argentina. Es necesario señalar que es extendida la expresión “organismos de derechos humanos” para nombrar a las organizaciones no gubernamentales, que bajo diversas estructuras jurídicas y estrategias conformaron el movimiento. Los organismos se articularon mayoritaria, aunque no exclusivamente, sobre los vínculos familiares con las víctimas, de allí surgen Abuelas de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Familiares y Compañeros de los 12 de la Santa Cruz, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), H.I.J.O.S. y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH).

Pese a la situación descripta en los párrafos anteriores, una nueva temporada de desmemoria e indolencia comienza a instalarse en Argentina.

Al tiempo que parte del pueblo sucumbe a los efectos del consumo rápido y el olvido organizado, los nostálgicos de los 'Falcon verdes'[6] construyen una narrativa en algunos casos negacionista y en otros, francamente reivindicadora del terrorismo de Estado[7]. Discursos de odio que se consideraban superados resurgen, con preocupantes niveles de apoyo, en la arena política, en las redes sociales y en la calle.

Es importante, entonces, situar el marco en que emergen y se desarrollan los derechos culturales en Argentina, para analizar cuál es su rol en el sistema de derechos humanos e indagar cómo pueden contribuir a la construcción de una dinámica democrática más robusta y confiable. Estas dos interrogantes son las preguntas que guían nuestra investigación.

2 Marco teórico

a) Derechos humanos y derechos culturales

El punto de partida es la adopción de una concepción de derechos humanos como productos culturales[8] que los pueblos construyen en un determinado tiempo histórico y en un definido lugar geopolítico (Flores, 2005). Los procesos de lucha que dan origen al reconocimiento de derechos humanos configuran, desde esta mirada, un sitio social (Gallardo, 2008) que los fundamenta. Nuestra perspectiva se aleja de las concepciones que los consideran principios inmutables, homogéneos y atemporales, lo que implica la consideración de que, como todo producto cultural, los derechos humanos deben ser entendidos y practicados en sus contextos concretos (Flores, 2008).

Los derechos culturales constituyen una categoría subestimada de derechos humanos (Colombato, 2012), y en pleno siglo XXI no cabe sino reconocer que persisten las dificultades en cuanto a su eficacia[9] (Colombato, 2023a). Es preciso afirmar que su protagonismo actual en el terreno de las reivindicaciones sociales es, un resultado directo de la infravaloración que recibieron de los propios órganos internacionales de protección de derechos humanos que no los incorporaron a sus agendas hasta iniciado el siglo XXI[10]. Esta demora, dio lugar a distintos modos de agrupamiento, a una carencia de tratamiento orgánico y de sistematización que complejiza, hasta nuestros días, las definiciones sobre su campo, su objeto y sus mecanismos de garantía.

En este estado de situación, todavía existen posiciones que niegan a los derechos culturales su condición de verdaderos derechos humanos, considerando que se trata de intereses que pueden ser protegidos a través de

---

4 Hablamos de 'reapertura' dado que la recuperación democrática en 1983, inició el camino de juzgamiento de los delitos de lesa humanidad. El primer hito fue la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) durante la presidencia de Raúl Alfonsín en 1983, que produjo al año siguiente el informe conocido como "Nunca Más". Este informe daría lugar luego al denominado Juicio a las Juntas, en que integrantes de las cúpulas de las fuerzas armadas fueron condenados por delitos de lesa humanidad, y a la apertura de otros juicios a lo largo del país. Este proceso fue interrumpido en un contexto de amenazas y sublevaciones de sectores militares por las llamadas Leyes de Impunidad (denominadas Ley de punto final y Ley de obediencia debida) aprobadas también durante la presidencia de Alfonsín. A ello se suman los indultos dispuestos por el presidente Menem. En 2003, el presidente Kirchner promulgó la Ley n° 25.799 (2003) que permitió dejar atrás el período de impunidad.

5 Nos referimos, entre otras, a las Leyes de identidad de género (Ley n° 26.743, 2012), matrimonio igualitario (Ley n° 26.618, 2010), Ley Nacional de salud mental (Ley n° 26.657, 2010), Ley de Ciudadanía política de adolescentes (Ley n° 26.774, 2012), Ley de muerte digna (Ley n° 26.742, 2012), Ley de reproducción asistida (Ley n° 26.862, 2013), Ley de protección integral de NNA (Ley n° 26.061, 2005), Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley n° 26.522, 2009), Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994, 2014).

6 El Ford Falcon color verde militar se asocia en la memoria colectiva a los secuestros y posteriores desapariciones forzadas durante el terrorismo de estado.

7 Para profundizar sobre este punto recomendamos la lectura de Arrullo y Frezzotti (2022)

8 Para ampliar sobre nuestra posición ver Colombato (2016)

9 Hemos analizado esta cuestión con mayor profundidad en Colombato (2012)

10 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano que supervisa el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales los analizó por primera vez en 2009, en la Observación General N°21. Desde ese mismo año existe en la órbita del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, un nuevo procedimiento especial titulado "Relatoría en la esfera de los derechos culturales", que llevaron adelante Farida Shaheed hasta 2015, Karima Bennoune entre 2015 y 2021, y Alexandra Xanthaki, desde 2021. Otras iniciativas han procurado sistematizarlos, domo proyectos de Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales (2007) presentada a la UNESCO y a la Declaración de Derechos Humanos Emergentes (2009). Esta última, incluye los derechos culturales en el artículo 5 que contempla el Derecho a la democracia plural y reza: "Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho al respeto de la identidad individual y colectiva, así como el derecho a la diversidad cultural". Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la interculturalidad, que garantiza el derecho a vivir en un entorno de riqueza cultural, de conocimiento recíproco y respeto mutuo entre personas y grupos de distintos orígenes, lenguas, religiones y culturas. Todas las lenguas, religiones y culturas deben ser igualmente protegidas. 2. El derecho individual a la libertad cultural, que supone el derecho de toda persona a conocer, vivir, preservar y desarrollar su propia identidad cultural incluyendo su identidad lingüística. 3. El derecho al reconocimiento y protección de la identidad cultural común, que reconoce a todo grupo humano y toda comunidad dotado del sentimiento de estar unido por una solidaridad histórica, cultural, religiosa, lingüística u otra, el derecho a ver protegida su identidad común y a obtener el estatuto colectivo de su elección en el seno de la comunidad política más amplia, sin que la defensa de la propia identidad justifique en ningún caso violaciones a derechos fundamentales de las personas. 4. El derecho al honor y la propia imagen de los grupos humanos, que reconoce a todo grupo humano y toda comunidad, unida por una solidaridad histórica, cultural, religiosa, lingüística u otra, la igualdad en dignidad y honor y el derecho al respeto de su honor e imagen por parte de los medios de comunicación y las autoridades públicas. 5. El derecho de los pueblos indígenas, los afro-descendientes, las minorías y las personas que los integran a medidas especiales de reconocimiento de sus características distintivas para que se beneficien plenamente de sus recursos culturales, intelectuales y naturales.

la ampliación de otros derechos individuales -libertad de expresión y de pensamiento- o colectivos -autonomía, autogobierno- (Colombato, 2023a).

Latinoamérica lidera el desarrollo teórico y el reconocimiento jurídico a nivel normativo y jurisprudencial sobre los derechos culturales como derechos colectivos e individuales. Son varias las constituciones que reconocen derechos culturales, como la de la República Federativa de Brasil (1988)[11], la del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) y de la República de Ecuador (2008)[12]. En el caso de Argentina, su inclusión en la constitución de 1994 es relevante pero algo limitada, y su desarrollo más amplio y preciso se produjo en el derecho público provincial.[13] En el plano jurisprudencial internacional, la Corte IDH desarrolla dos líneas jurisprudenciales que contribuyen al campo de los derechos culturales: una dedicada al reconocimiento de la diversidad cultural como valor y como derecho en sí mismo alrededor de las violaciones de derechos humanos que sufrieron y sufren los pueblos indígenas del continente; la otra, relativa a las reparaciones simbólicas en el marco contexto de las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, en la que desarrolla el contenido del derecho a la memoria. Recientemente, en la sentencia recaída en el caso "Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina (2020)"[14], reconoció el derecho a la identidad cultural como derecho autónomo, junto a los derechos ambientales y a la soberanía alimentaria.

En 1982 la Declaración de México sobre las Políticas Culturales emanada de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT) adoptó una definición de cultura más amplia que la tradicional, considerándola como "el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social". Desde una perspectiva antropológica "no existe ningún proceso social que carezca de significación (Grimson, 2012, p. 41)", de modo que las plusvalías semióticas, o excedentes de sentido presentes en todo proceso social originan contiendas entre diversos actores que pugnan por significarlas (Colombato, 2016).

La cultura configura así, un campo de disputa que interpela las desigualdades sociales, sus legitimaciones y sus posibilidades de transformación (Grimson, 2012). Consecuentemente, los procesos culturales pueden desempeñar un rol regulador, que legitima el orden de relaciones de poder existente, o un rol emancipador, que lo contesta.

Es aquí donde se articula la dimensión política de los procesos culturales. De este modo, la cultura es el espacio en el que se construye la hegemonía, pero también la zona en que nacen los procesos contrahegemónicos (Colombato, 2016, p.?).

El protagonismo de los derechos culturales en las agencias de inclusión e igualdad se vincula a demandas colectivas ancladas en consideración de los bienes culturales junto a otros necesarios para la supervivencia. En efecto, las posibilidades de producción y reproducción de una vida digna incluyen también a los imaginarios, identidades, sistemas de valores y modos de vida, que garantizan, en alguna medida, el acceso a todos los derechos humanos.

b) Democracia y erosión democrática

En Argentina, el 'terrorismo de estado'[15], marcó para varias generaciones, un quiebre ideológico y cultural, donde el significante 'democracia' ganó un sentido singular.

En los primeros años que transcurrieron tras el fin de la dictadura cívico-militar, eclesiástica y empresarial, la democracia apareció como una utopía a alcanzar y mantener (década 1980) para traducirse en una idea a desprestigiar (década de 1990).

A medida que ganó fortaleza y consolidación, la democracia dejó de ser solamente un estado de cosas, un sistema, un orden que cumple determinados requisitos[16], para adquirir un significado dinámico. Esta idea, que propone Rinesi (2013), involucra un movimiento, un verbo, una acción: democratizar, y un resultado de esa acción: la democratización.

---

11 Para su análisis remitimos al imprescindible libro del Prof. Humberto Cunha Filho (2020).

12 Un análisis sobre los derechos culturales contemplados en los textos constitucionales mencionados puede verse en Colombato y Médici (2017).

13 Hemos realizado un análisis pormenorizado del reconocimiento y regulación de los derechos culturales en todas las Constituciones y Leyes Provinciales de Argentina en Colombato (2016).

14 Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400.

15 Terrorismo de Estado es una expresión paralela a la de "Estado Terrorista Argentino" magistralmente definida por Eduardo Luis Duhalde. Su principal caracterización puede verse en la siguiente cita: "El Estado tradicional, en América Latina, ya sea el democrático parlamentario o las dictaduras militares sujetas a una normatividad pública autoimpuesta, es incapaz de defender el orden social capitalista y contrarrestar con la eficacia necesaria la contestación y la insurgencia social y, por ende, debía incorporarse una actividad permanente y paralela del Estado mediante una doble faz de actuación de sus aparatos coercitivos: una pública y sometida a las leyes y otra clandestina, al margen de toda legalidad formal, con el crimen masivo y el terror como método fundamental, bajo el eufemismo de 'formas no convencionales de lucha' (p. 16)

En efecto:

> [..] en la Argentina se habla de democratización para nombrar ese proceso de realización plena de un vasto conjunto de derechos: de derechos civiles, económicos, sociales, políticos (y si quisiéramos precisar un poco más: matrimoniales, identitarios, educativos, laborales, previsionales) que va volviendo a nuestra sociedad, en el modo en el que hoy tendemos a pensar las cosas, cada vez más democrática. Porque, en efecto, hoy tendemos a pensar que una sociedad se vuelve tanto más democrática no (o no solo, o no primariamente) cuanto más liberales, pluralistas y tolerantes son la cultura política de los ciudadanos y las maneras de sus gobernantes, sino cuantos más derechos tiene todo el mundo asegurados (Rinesi, 2013, p. 24).

Sin embargo, encuestas de opinión pública llevadas a cabo en democracias consideradas consolidadas, dan cuenta de la desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones políticas, exhiben un alto grado de insatisfacción y muestran una ausencia de representatividad de la clase política[17]. En el caso de Argentina no son sólo los sectores que vieron atacados sus intereses por el proceso de democratización al que referimos antes quienes han expresado con mayor fuerza su descontento, sino también aquéllos más beneficiados (Rinesi, 2013). Ese descontento, es parte de las reglas del juego del sistema, siempre que no produzca un espiral de declive que termine conduciendo a un régimen autoritario.

De acuerdo a José del Tronco y Alejandro Monsiváis-Carrillo (2020, p. 6):

La erosión de la democracia denota, entonces, el proceso sistemático por medio del cual los rasgos o atributos propios de los regímenes democráticos se van perdiendo o deteriorando (...)La erosión indica un proceso que debilita, restringe o elimina condiciones políticas e institucionales sin las cuales la democracia difícilmente puede tener lugar.

El desinterés de la ciudadanía en los asuntos públicos debilita la democracia de dos maneras: impidiendo las decisiones orientadas a la resolución de los problemas que afectan a las mayorías al restar legitimidad y apoyo a gobiernos que enfrentan a sectores con poder económico y mediático; o bien limitando los contrapesos para favorecer un declive autoritario[18].

Al mismo tiempo produce una desapropiación de las herramientas del sistema democrático.

En definitiva, el decaimiento de la institucionalidad política transforma, gradualmente, las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos, de manera tal que el orden resulta permeable a intereses que le son ajenos, y favorece el resurgimiento autoritario, sin necesidad de una interrupción violenta o abrupta del orden constitucional.

3 Discusión

a) El negacionismo como amenaza al derecho a la memoria y como elemento de una *práctica social genocida*[19].

Desde la reapertura de los juicios de lesa humanidad en Argentina, con la declaración de nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, se dio inicio a un camino sin retorno que estableció de manera definitiva la verdad histórica sobre los hechos ocurridos en el marco del plan sistemático de exterminio llevado a cabo por el 'Estado terrorista'[20].

Sin embargo, es necesario señalar que el largo período de impunidad que se produjo tras el informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de 1984 y el Juicio a las Juntas, hasta la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final en 2003, permitió la continuidad del pacto de silencio de los perpetradores e impidió la identificación de todas las víctimas, al punto que el acotado resultado del informe "se ha

---

16 Las condiciones o atributos de una democracia han sido descriptos por distintos autores. Para una comprensión cercana a las características de la región puede verse O´ Doinnell (1996).

17 Al respecto ver la encuesta del Centro de Opinión Pública y Estudios Sociales (COPES) de la Facultad de Cs. Sociales de la UBA, realizada de forma telefónica para evaluar percepción y funcionamiento de la democracia actual. Un resumen de sus resultados puede verse en: https://www.sociales.uba.ar/2023/08/31/presentacioncopes/

18 Un análisis sobre las distintas teorizaciones en torno al fenómeno de la erosión democrática y sus causas puede verse en Olivares (2022).

19 El concepto de 'práctica social genocida' fue elaborado por el sociólogo Daniel Feierstein. Su cita se reproduce más adelante.

20 342 juicios con sentencia a marzo de 2025, en los que 1197 personas fueron condenadas por delitos de lesa humanidad en nuestro, 199 fueron absueltas y 188 sobreseídas y más de 30 juicios se llevaron adelante en el extranjero. El proceso de juzgamiento, aunque sostenido, enfrenta el desafío del paso del tiempo, con 1.222 personas fallecidas durante la investigación, que representan casi un tercio del total de investigados (3.824). A marzo de este año, 814 centros clandestinos de detención habían sido identificados en todo el territorio nacional, lo que permite proyectar el número de víctimas, junto a informes de inteligencia de otros países que corroboran el estandarte de los 30.000.

utilizado como insumo 'oficial' para que sectores negacionistas disputen la cantidad de personas desaparecidas" (Barneix, 2024 p. 132).

A casi 50 años del Golpe de 1976-1983, actores clave de la arena política, renuevan la exigencia al Movimiento de Derechos Humanos y a las víctimas de aportar la prueba de los datos que corroboren que los desaparecidos son 30.000[21]. Esa afirmación sólo exhibe el cinismo y la cobardía de quienes la emiten, dado que la imposibilidad de esa determinación deviene de la clandestinidad y sistematicidad con la que se llevó a cabo la represión.

El negacionismo, como fenómeno social, designa una serie de operaciones discursivas que incluyen la negación, distorsión, banalización y relativización sistemática de hechos respaldados por evidencias empíricas, científicas o históricas, que busca influir en los procesos sociales y políticos para favorecer determinados intereses (López, 2024).

En Argentina, se relaciona el término, específicamente, a la relativización de la cantidad de víctimas del terrorismo de Estado; del carácter clandestino, violento, sistemático y organizado de la represión ilegal; de la participación de actores empresariales, eclesiásticos, y civiles. También oculta la estrategia norteamericana de control continental a través de la denominada 'Doctrina de la Seguridad Nacional' y del 'Plan Cóndor'[22].

El fenómeno de negacionismo adoptó distintas formas a lo largo de la historia que cavilaron desde la reivindicación (considerando a la violencia estatal como un triunfo en la 'guerra antisubversiva'), a la relativización (con la 'teoría de los dos demonios' o el activismo por la 'memoria completa').

Con los juicios de lesa humanidad, se consolida un *derecho colectivo e individual a la memoria*[23] expresado no sólo en el discurso sino en medidas de reparación concretas. La realización de los juicios, sostenida con políticas estatales de acceso a la justicia, posibilitó el testimonio de numerosas víctimas de tortura, secuestro, delitos sexuales y desapariciones forzadas.

En su dimensión colectiva, necesariamente pública, las medidas simbólicas más relevantes involucraron las disculpas públicas, el retiro de símbolos vinculados a la dictadura como acto de desagravio, entre otras acciones ligadas a la concreción de los juicios de lesa humanidad. En el año 2011 se sancionó La Ley Nacional n° 26.691 (2011) sobre "Preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado" que constituye, sin lugar a dudas, la iniciativa más relevante de institucionalización de políticas públicas de la memoria, cuyo impacto se ha proyectado al derecho internacional de los derechos humanos[24]. En su artículo 5 inc. d) establece la obligación estatal de transmitir la memoria histórica de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado.

En su dimensión individual, el derecho a la memoria comprende una faz privada que se expresó en la rectificación de la información existente en los archivos públicos y privados sobre los hechos acontecidos con relación al individuo víctima, conforme a los acontecimientos verificados y acreditados en el marco de procesos judiciales y, también, en la ampliación de las leyes reparatorias[25]. Adicionalmente, consideramos que:

En el caso de las víctimas sobrevivientes, el derecho a la memoria involucra también el derecho a testimoniar, es decir, a que su palabra sea protagonista en los juicios de lesa humanidad o en los que se juzgan violaciones graves de derechos humanos, aun en democracia. Involucra, entonces, una faz pública de la memoria individual (Colombato, 2023b, p. 177).

Desde 2015, numerosas las sentencias pronunciadas en juicios de lesa humanidad en Argentina incorporan medidas de reparación simbólica que buscan actuar en el marco del derecho a la memoria[26]

Si las víctimas (sobrevivientes o no), familiares y la sociedad toda son (somos) titulares del derecho a la memoria, es el Estado el responsable de su reconocimiento, respeto, garantía y promoción.

Las obligaciones estatales de verdad-justicia, reparación y garantías de no repetición entran en acción cuando los derechos humanos han sido violentados.

---

21 Tanto el presidente Milei como la vicepresidenta Villarruel cuestionaron públicamente la cifra de personas desaparecidas en los debates previos a la elección presidencial, y en el contexto de las conmemoraciones del 24 de marzo (Día Nacional de la Memoria, por la Verdad y la Justicia) en 2024 y 2025.

22 La 'Doctrina de la seguridad nacional' y el 'Plan Cóndor' fueron descriptas por la Corte IDH en las Sentencias de fondo recaídas en los casos Goiburú y otros vs. Paraguay (2006) y Gelman vs. Uruguay (2006).

23 Hemos analizado el contenido del derecho a la memoria en el *corpus iuris* internacional de los derechos humanos en Colombato (2023).

24 Un análisis al respecto puede verse Colombato y Aires (2023).

25 Las primeras leyes, dictadas en el marco de las políticas de "olvido" establecieron indemnizaciones pecuniarias para ex detenidas/os (Ley n° 24.043, 1991) y para hijos/as nacidos/as en cautiverio (Ley n° 24.411, 1994a). Durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, por Ley n° 26.564 (2009) se ampliaron los alcances de las leyes reparatorias anteriores a familiares de las víctimas, y por Ley 26.913 (2013) se estableció una Pensión Graciable para ex Detenidas/os.

26 Una síntesis de las sentencias dictadas en causas de lesa humanidad a lo largo de toda la Argentina puede verse en el siguiente enlace: https://sitiosdememoria.uy/sites/default/files/2023-02/lh_dossier_2022_v1.pdf

Frente a las violaciones de derechos humanos, y en especial aquéllas que son masivas y sistemáticas, el Estado debe realizar una investigación que establezca la verdad de lo ocurrido y desemboque en una reparación, lo que involucra no sólo el acceso a la justicia, y el castigo a los culpables, sino también la revisión de los mecanismos institucionales que posibilitaron que los hechos ocurrieran y las necesarias transformaciones para evitar que los daños se perpetúen (Colombato, 2023b)

Conforme lo señala Luther (2010, p. 61) refiriéndose a los antecedentes que incorporan procesos de memorialización como medidas de reparación:

estas fuentes internacionales sitúan a las memorias colectivas al servicio de la justicia; sin embargo, sería un error identificar la justicia con la función principal de la memoria colectiva ignorando las otras funciones culturales.

Las medidas de satisfacción como el establecimiento de conmemoraciones y homenajes que, generalmente, se dan en el espacio público o la relativa a la educación en derechos humanos, señalan una preocupación por generar un impacto que trasciende la reparación y busca provocar una transformación social que pueda operar en las estructuras más profundas de la discriminación y la desigualdad, como garantía de no repetición (Colombato, 2023b).

El negacionismo constituye una amenaza al derecho a la memoria como derecho cultural, y si ocurre a través de agentes estatales viola la obligación general de *respeto.*

Como la memoria es un derecho humano, y el Estado responsable de respetarlo, protegerlo y garantizarlo de acuerdo con estándares internacionales, el negacionismo por agentes estatales viola *principio de no regresividad* en materia de derechos humanos y genera nuevas obligaciones de disculpas públicas, verdad, justicia y reparación

Desde una dimensión colectiva, el deber estatal de procurar la verdad y establecer en consecuencia políticas de memoria, reconoce un derecho de la sociedad toda a conocer lo ocurrido, especialmente cuando estas prácticas fueron posibles gracias al silencio deliberado o negligente de muchas personas. Por ello, quienes asumieron los riesgos de aportar a la reconstrucción de esa verdad y a la construcción de memoria deben ser reivindicados. Quienes impulsaron estos procesos nos enseñaron a no buscar una mentira conveniente, sino a buscar Verdad, Memoria y Justicia, los que nos recuerda los derechos humanos, además de procesos de lucha son predicados éticos.

Desde 2003 a 2015 los discursos negacionistas fueron reduciéndose a expresiones minoritarias sin mayor réplica en el tejido social, por eso preocuparon los retrocesos que se produjeron durante el gobierno del presidente Macri (2015-2019) que trascendieron el plano discursivo y se concretaron en políticas regresivas en materia de derechos humanos. La respuesta a los discursos y prácticas negacionistas fue un amplio debate en torno al abordaje de estos problemas. Las discusiones incluyeron la posibilidad de su criminalización mediante algunos proyectos de ley que no tuvieron tratamiento en el congreso nacional[27].

Esta temporada negacionista y apologista, posibilita rastrear la persistencia de una práctica social genocida, que está oculta, esperando aflorar.

Una práctica social genocida es tanto aquella que tiende y/o colabora en el desarrollo del genocidio como aquella que lo realiza simbólicamente a través de modelos de representación o narración de dicha experiencia. Esta idea permite concebir al genocidio como un proceso, el cual se inicia mucho antes del aniquilamiento y concluye mucho después, aun cuando las ideas de inicio y conclusión sean relativas para una práctica social, aun cuando no logre desarrollar todos los momentos de su propia periodización (Feierstein, 2021, p. 36).

El negacionismo en Argentina, permitió, durante un tiempo, situar al 'enemigo' en un lugar externo y des-responsabilizarnos, como sociedad, de lo ocurrido. Al mismo tiempo borra del escenario al conflicto social y sus consecuencias.

El proceso genocida tiene como objetivos estructurales las transformaciones en la identidad colectiva y en el modelo económico (Duhalde, 2013; Feierstein, 2021; Levy, 2004), dos elementos fundamentales para la configuración de una democracia que el pueblo haga propia y en la que opere la rendición de cuentas.

b) Más allá de los juicios: la erosión democrática

El presidente Milei y su coalición gobernante, que obtuvo el 56% de los votos y mantiene una imagen positiva importante, accedió al poder ejecutivo nacional prometiendo la eliminación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y lleva adelante un programa que responde a intereses ajenos a los nacionales[28].

[27] La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2021) recoge las principales discusiones y aportes sobre esta cuestión en el número dedicado al Negacionismo de la colección Repertorios: perspectivas y debates.

Este programa, que comparte elementos estructurales del instaurado por la dictadura cívico-militar de 1976-1983[29], cuenta con el apoyo de sectores influyentes de la sociedad ubicados en tres poderes del Estado, lo que da lugar a un clima de época en el que quienes están llamados a defender el orden constitucional, contestan no sólo el discurso de los derechos humanos, sino su consagración normativa y las obligaciones estatales en pugna. Además de negar, banalizar y hasta reivindicar lo ocurrido durante el terrorismo de Estado, se ataca a los derechos humanos, y en particular a los derechos económicos, sociales y culturales, sobre la base de la impugnación de la relación entre necesidades y derechos[30], sin aludir al imprescindible intertexto[31].

La estrategia negacionista amplió sus bases y se nutre de las redes sociales como plataformas para instalar incertidumbre no sólo respecto del pasado reciente, sino sobre el presente, discutiendo desde hechos acreditados científicamente hasta cualquier forma de institucionalidad (el propio Estado, pero también los sindicatos, los partidos políticos, las universidades, los clubes). El uso de la desinformación intencional: daña la credibilidad de las instituciones legales y políticas del país, socavando la integridad del proceso democrático en su conjunto, eliminando el debate y distorsionando la esfera pública (Santin; Pra, 2022, p. 7).

Entonces, ¿cuál es el objetivo del activismo negacionista actual?

El principal objetivo de esos discursos no es solamente el de construir una narrativa manipuladora sobre el pasado, reivindicando aquello de lo que deberíamos avergonzarnos como pueblo, sino el de desmantelar los acuerdos democráticos de nuestra sociedad para reforzar la matriz de violencia de este "presente que está siendo deshonrado", de acuerdo a la traducción que Derrida propone respecto del verso Hamlet, para enfatizar su dimensión moral.

La erosión democrática, alentada por los propios funcionarios del gobierno de turno, profundiza la desconfianza en las instituciones, para reforzar una configuración identitaria de individuos solitarios y agrava, de ese modo, la desagregación. El *derecho a la identidad individual y colectiva* es un derecho cultural clave para la construcción de sociedades integradas.

Al igual que otros procesos autoritarios de la primera mitad del Siglo XX, hay capacidad para movilizar mucha población activamente en las calles y en las redes, pero no ya para reclamar por derechos no reconocidos o vulnerados, sino para recortar los de los demás. Se construye como enemigo a él o la de al lado. Las privilegiadas o la casta para el gobierno y sus seguidores en las redes sociales, somos las mujeres, las y los trabajadores estatales, las y los docentes o quien tenga un empleo formal frente a quien tenga un empleo informal (¿no se premia acaso a las reparticiones estatales que más despidan?[32]). De ese modo se genera una confrontación horizontal: no se odia al multimillonario, o al banquero, sino a alguien muy cercano. No actúa como un autoritarismo clásico, colocando las fuerzas armadas en la calle y controlando todos los aspectos de la vida social, sino que opera introyectando la violencia en una sociedad de desigualdades solitarias[33] (DUVET).

El recurso a la desinformación, malinformación, descontextualización, ridiculización y otras estrategias discursivas como activismo en redes sociales (Tarullo; Frezzotti, 2022), que resultan luego masificadas por los medios de comunicación híper-concentrados, es otro de los ingredientes con los que se cocina el escenario perfecto para llevar a cabo el programa económico de endeudamiento y ajuste, de profundización extrema de la desigualdad, sin generar una reacción suficiente para bloquear sus efectos devastadores. Se desarticulan las alertas tempranas y, se obtura la respuesta organizada.

4 Reflexiones finales

---

28 El propio presidente ha calificado públicamente de "aberración" a la justicia social.

29 Véase https://www.eldestapeweb.com/economia/dictadura-civico-militar/la-cuarta-m-de-martinez-de-hoz-a-milei-2025324056

30 Ponencia del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Carlos Rosenkratz en el Foro Internacional sobre Justicia, Derecho y Populismo en Latinoamérica organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en 2022. Ver https://www.lanacion.com.ar/politica/carlos-rosenkrantz-no-puede-haber-un-derecho-detras-de-cada-necesidad-nid01062022/

31 Nos referimos a la frase "Donde existe una necesidad nace un derecho", atribuida a la lideresa política argentina Eva Duarte de Perón y devenida en lema del Movimiento Justicialista.

32 Véase: https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-premia-con-un-plus-salarial-a-los-funcionarios-que-mas-empleados-despidan-nid26032025/

33 Duvet (2024) refiere a la fragmentación de desigualdades que ofrece el capitalismo actual. La producción d desigualdades múltiples favorece la configuración de subjetividades aisladas, y transfiere la responsabilidad y la solución del problema a cada una/o de nosotros, a través de la meritocracia. Las desigualdades se han transformado en pruebas individuales donde la solidaridad, no tiene lugar.

Siguiendo a Meyer-Bisch (2013, p. 6), diremos que los derechos culturales son condición de posibilidad de todos los derechos humanos, por cuanto aseguran a las personas los conocimientos que les permitirán apropiarse de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y ambientales. Ese es su rol fundamental al interior del sistema.

Los procesos de construcción, selección y transmisión significativa que dan forma a cada uno de los derechos culturales se desarrollan de manera interrelacional y sobre un territorio vivido. Se trata del derecho a la experiencia de lo humano que es, siempre, colectiva.

La construcción de sentidos colectivos de identidad y de pasado requiere de los recursos simbólicos para que la socialización y la constitución subjetiva en el marco de una cultura sean posibles, porque esta cultura subsiste, existe y se transmite. Implica, en definitiva, poder vivir y reproducir una concepción del mundo en común con otros/as.

La cultura es un campo de batalla, por lo que una política cultural con perspectiva de derechos humanos debe procurar asegurar no sólo el acceso a recursos materiales y simbólicos, sino a las posibilidades de producción de procesos culturales abiertos, y esto “debiera resultar del mayor interés estratégico para un proyecto político que busque ser disruptivo del orden capturado por intereses ajenos al nacional” (Escribal, 2024).

Las acciones de los últimos tiempos en orden a la construcción de un olvido organizado buscan bloquear la transmisión de una experiencia que, en Argentina, ya tuvimos como pueblo: la idea de una patria justa y soberana capaz de contenernos, donde podamos convivir en nuestra pluralidad.

No podemos olvidar que la cultura, además de ser lo que nos constituye, es un medio para abrir procesos sociales renovadores e instituyentes (Escribal, 2024). Los derechos culturales nos convocan además a la creatividad, al impulso trasformador de la realidad que, en el marco de una sociedad plural y democrática debe constituirse en una herramienta para el desarrollo de una vida digna.

En definitiva, los derechos culturales involucran la aptitud de hacer propia la dinámica democrática en sus diversos grados de participación ciudadana, reconocerse y reconocer a otras/os como sujetos políticos para construir una comunidad integrada, que haga propio del orden institucional a través de un Estado que la represente y así, concretar aquello que soñamos en conjunto. Ese es el sentido primordial de los derechos culturales.

Referencias

ARGENTINA. **Ley n° 24.411, de 07 de diciembre de 1994**. Derechos humanos, ausencia por desaparición forzada, desaparecidos, reparación económica para familiares de desaparecidos, sucesores, indemnización. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 1994a. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/leyesreparatorias. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley nº 24.321, de 11 de mayo de 1994**. Certificado de denuncia sobre la desaparición forzada de personas que hubieran ocurrido hasta el 10 de diciembre de 1983. Buenos Aires: Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1994b. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/leyesreparatorias. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 24.043, de 27 de noviembre de 1991**. Indemnización para ex Detenidos. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 1991. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/leyesreparatorias. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 25.799, de 05 de noviembre de 2003**. Politica indigena y apoyo a las comunidades aborígenes. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2003. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90630/norma.htm. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 25.779, de 21 de agosto de 2003**. Declara insanablemente nulas las leyes de obediencia debida y punto final. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2003. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25779-88140. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 25.914, de 04 de agosto de 2004**. Indemnización para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares. Buenos Aires: Congreso

de la Nación Argentina, 2004. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/leyesreparatorias. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.061, de 28 de septiembre de 2005**. Disposiciones generales. Objeto. Principios, Derechos y Garantías. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Organos Administrativos de Protección de Derechos. Financiamiento. Disposiciones complementarias. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2005. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.564, de 25 de noviembre de 2009**. Ampliación de los beneficios de las leyes 24.043 y 24.411. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2009. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/leyesreparatorias. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.522, de 10 de octubre de 2009**. Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2009. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.657, de 25 de noviembre de 2010**. Derecho a la Protección de la Salud Mental. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2010. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.618, de 15 de julio de 2010**. Matrimonio civil. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2010. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.691, de 29 de junio de 2011**. Preservación, señalización y difusión de Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2011. Disponible en: http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-nacional-26691-preservacion_senalizacion_difusion_sitios.htm?5. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.743, de 09 de mayo de 2012**. Establécese el derecho a la identidad de género de las personas. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2012. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.742, de 09 de mayo de 2012**. Modifícase la Ley N° 26.529 que estableció los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la Salud. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2012. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26742-197859/texto. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.742, de 09 de mayo de 2012**. Modifícase la Ley N° 26.529 que estableció los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la Salud. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2012. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26742-197859/texto. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.774, de 21 de octubre de 2012**. Ley de ciudadania argentina. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2012. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204176/norma.htm. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.862, de 05 de junio de 2013**. Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2013. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216700/norma.htm. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.913, de 27 de noviembre de 2013**. Pensión graciable para ex detenidos. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2013. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/leyesreparatorias. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARGENTINA. **Ley n° 26.994, de 01 de octubre de 2014**. Codigo civil y comercial de la nación. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, 2013. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975. Accedido en: 03 ago. 2025.

ARULLO, R.; FREZZOTTI, Y. Hashtivismo desinformativo: el negacionismo de la dictadura argentina en Instagram. C**omunicación y medios,** Santiago, v. 31, n. 46, p. 24-39, 2022. DOI: http://dx.doi.org/10.5354/0719-1529.2022.66765

ARGENTINA. Constitución de la Nación Argentina, de 22 de agosto de 1994. **InfoLEG**, Buenos Aires, Boletín Oficial, 23 de agosto de 1994. Disponible en: https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=63. Accedido en: 03 ago. 2025.

BARNEIX, I. **Dictadura y verdad:** fundamentos y tensiones del derecho a la verdad. Santa Rosa: EdUNLPam, 2024. Disponible en: https://www.unlpam.edu.ar/cultura-y-extension/edunlpam/catalogo/libros-de-interes-sociocomunitario/dictadura-y-verdad. Accedido en: 03 ago. 2025.

CUNHA FILHO, F. H. **Teoria dos direitos culturais**: fundamentos e finalidades. São Paulo: Edições SESC, 2020.

COLOMBATO, L. C. Derechos culturales: mecanismos políticos de garantía y promoción. Reflexiones a propósito de la declaratoria del Ex centro clandestino de detención y tortura Seccional I de Santa Rosa La Pampa. **Tiempo de Gestión**, v. 18, n. 33, p. 48-63, 2023a. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8915522. Accedido en: 03 ago. 2025.

COLOMBATO, L. C. **La emergencia de los derechos culturales**: Los derechos culturales como condición de posibilidad de los derechos humanos. 2023. Tesis (Doctoral en Derecho) - Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), Ciudad de Mendoza. Provincia de Mendoza, Argentina, 2023b. Versão Inédita.

COLOMBATO, L. C.; AIRES, J. S. N. La memoria como derecho cultural contemplado en la ley de comisión de verdad, en la legislación de Brasil, en la ley de sitios y espacios de memoria de Argentina y en las constituciones brasilera y argentina. *In:* ENCONTRO INTERNACIONAL DE DIREITOS CULTURAIS, 12.; JORNADAS NACIONALES DE DERECHOS CULTURALES DE ARGENTINA, 3., 2023, Fortaleza. **Actas** […]. Fortaleza: Universidad de Fortaleza, 2023c. CD-ROM.

COLOMBATO, L. C. Derechos culturales. debilidades discursivas en la formulación de sus contenidos. cuestiones transversales. **Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas,** La Pampa, v. 2, n. 1, p. 81-100, 2012. Disponible en: https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/3262. Accedido en: 03 ago. 2025.

COLOMBATO, L. **El derecho humano a los patrimonios culturales. Avances, frenos y retos de su consolidación desde La Pampa**. Santa Rosa: EdUNLPam, 2016.

COLOMBATO, L. C.; MÉDICI, A. El derecho humano a los patrimonios culturales en clave decolonial. *In*: GUERRERO A. L.; GARCÍA, J. O.; GARCÍA, J. C. O. (Eds.). **Contornos de diversidad y ciudadanía en América Latina**. Ciudad de México: Universidad Autónoma del Estado de México; Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2017. p.85-104.

CONVOCATORIA a contribuciones sobre los derechos culturales y la gobernanza del desarrollo. **Naciones Unidas**, 2023. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2023/call-inputs-report-cultural-rights-and-governance-development. Accedido en: 01 de ago. 2025.

TRONCO, J. del.; MONSIVÁIS-CARRILLO, A. La erosión de la democracia. **Revista de Estudios Sociales,** [*s. l.*], n. 74, p. 2-11, 2020. DOI: https://doi.org/10.7440/res74.2020.01

DUHALDE, E. L. **El estado terrorista argentino**. Buenos Aires: Colihue, 2013.

DULITZKY, A. La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *In:* VERA, O. P.; SIJNIENSKY, R. I.; ARIAS, G. P. (Eds.). **La lucha por los derechos humanos hoy**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017. p. 581-604. *E-book*. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2022/9/76012-1.pdf?app=cidh&class=2&id=37671&fieId=168. Accedido en: 01 ago. 2025.

DUVET, F. **El nuevo régimen de las desigualdades solitarias: qué hacer cuando la injusticia social se sufre como un problema individual.** Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2024.

ESCRIBAL, F. Políticas culturales para el futuro del peronismo. **Urbe,** 20 jul. 2024. Disponible en: https://urbe.com.ar/revista/politicas-culturales-para-el-futuro-del-peronismo/. Accedido en: 01 de ago. 2025.

FEIERSTEIN, D. **El genocidio como práctica social**. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 2021.

FLORES, J. H. **La reinvención de los derechos humanos**. Andalucía: Atrapasueños, 2008.

FLORES, J. H. **Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto**. Madrid: Los libros de la Catarata, 2000.

GALLARDO, H. **Teoría crítica:** matriz y posibilidad de los derechos humanos**.** México: Universidad Autónoma de San Luís Potosí, 2008.

GRIMSON, A. **Los límites de la cultura**. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2012

JELIN, E.; AZCARATE, P. de. Memoría y política: movimientos de derechos humanos y construcción democrática. **América Latina Hoy**, [*s. l.*], v. 1, P. 29-38, 2009. DOI: 10.14201/alh.2070. DOI: https://doi.org/10.14201/alh.2070

LEVY, G. Consideraciones acerca de la relación entre raza, política, economía y genocidio. *En:* FEIERSTEIN, D.; LEVY, G. (eds.). **Hasta que la muerte nos separe. Poder y prácticas sociales genocidas en América Latina**. La Plata: Ediciones al Margen, 2004. p. 151.

LEVY, R. **Principios sobre políticas de memoria en las Américas**. Buenos Aires: Comisión Interamericana de Derechos Huamnos, 2017. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-19-es.pdf. Accedido en: 03 ago. 2025.

LÓPEZ, M. A. A. Negacionismo (concepto). **Eunomía - Revista en Cultura de la Legalidad,** [*s. l.*], n. 24, p. 250-260, 2023. DOI: https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7664

LUTHER, J. El derecho a la memoria como derecho cultural del hombre en democracia. **Revista Española de Derecho Constitucional,** [*s. l.*], v. 30, n. 89, p. 45-76, 2010. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3273858. Accedido en: 04 ago. 2025.

MEYER-BISCH, P. **Los derechos culturales en la gramática del desarrollo**. Barcelona: Culture 21, 2013. Disponible en: www.nueva.agenda21culture.net. Accedido en: 04 ago. 2025.

MONDIACULT. **Declaración de México sobre las políticas culturales**. México: UNESCO, 1982. Disponible en: https://rubi.casaruibarbosa.gov.br/xmlui/handle/20.500.11997/16440. Accedido en: 04 ago. 2025.

O´ DOINNELL, G. Otra institucionalización. **Política y Gobierno**, [*s. l.*], v. 3, n. 2, p. 5-28, 1996. Disponible en: http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/938. Accedido en: 04 ago. 2025.

OLIVARES, N. E. Desconsolidación y erosión democrática en el Siglo XXI. Reflexiones desde El derecho como una conversación entre iguales de Roberto Gargarella. **Revista República y Derecho**, Cuyo, v. 7, n. 7, p. 1-25, 2022. Disponible en: https://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/view/244. Accedido en: 04 ago. 2025.

PROCURADURÍA DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD. **Dossier de sentencias pronunciadas en juicios de Lesa Humanidad en Argentina**: actualización 2018 - 2022. Argentina: Edición de la Procuración General de la Nación, 2022. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mpf.gob.ar/lesa/files/2024/03/LH_Dossier_2024.pdf. Accedido en: 04 ago. 2025.

RINESI, E. De la democracia a la democratización: notas para una agenda de discusión filosófico-política sobre los cambios en la Angentina actual. A tres décadas de 1983. **Debates y combates**, Buenos Aires, v. 3, n. 5, p. 19-41, 2013. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/49/2020/03/P07-RINESI-De-la-democracia-a-la-democratizaci%C3%B3n.pdf. Accedido en: 04 ago. 2025.

SANTIN, J. R.; PRA, M. D. Relações de poder e democracia: como regular a desinformação no ecossistema das big-techs. **Pensar - Revista de Ciencias Jurídicas**, Fortaleza, v. 27, n. 2, p. 1-17, abr./jun. 2022. DOI: https://doi.org/10.5020/2317-2150.2022.11442

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN. **Repertorios:** perspectivas y debates en clave de derechos humanos: negacionismo. Buenos Aires: Ministerio de Justicia, 2021.